

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00512
Radicado	2016-00427
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Hugo Emiro Herrera Nastacuas – Luis Albeiro Mora Córdoba – Rigoberto Rúales Moriano

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial con facultades para recibir a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso; esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor de los demandados el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega acúdase a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comuníquese a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 4- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deben dejarse a disposición del proceso que los

requiera. Los oficios deben enviarse con copia al correo electrónico:
lmorac@mintrabajo.gov.co

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff60cc81ae4ab6e2662499d229b5a73b9919fd33451f9897001f57b3269cefa6**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con informe de secuestro de entrega de inmueble adjudicado en diligencia de remate. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00627
Radicado	2017-00352
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jairo Herminsul Moncayo Quintana
Demandado (s)	Carlos Assur Rodríguez Lievano

Sería del caso, darle trámite a la solicitud de conformidad con el artículo 309 del C.G.P., si no fuera porque se trata de la oposición a la entrega de un bien adjudicado en remate como se pasará a explicar a continuación:

El artículo 456 del C.G.P. dispone:

“Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones (...).”

De la revisión de las actuaciones surtidas dentro del trámite procesal, se observa que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-66156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, fue secuestrado el 24 de mayo de 2018, con auto del 25 de mayo de 2018, se agregó el despacho comisorio No 07 del 15 de marzo de 2018 debidamente auxiliado, posteriormente se presentó y aprobó la liquidación del crédito y el avalúo del bien presentado por la parte actora, ante lo cual, el 3 de octubre de 2018, se llevó a efecto la diligencia de remate, donde ante la solicitud de suspensión formulada por el abogado Guillermo Arturo Guerrero Luna, como apoderado en ese entonces del ejecutado y que hoy representa los intereses del tercero interviniente, se resolvió de forma desfavorable su petición y se adjudicó el inmueble al señor Jairo Herminsul Moncayo Quintana.

Como se puede apreciar, aun teniendo las oportunidades procesales para hacerlo, no se presentaron oposiciones a la diligencia de secuestro, ni se radicaron solicitudes de levantamiento del embargo y secuestro, por lo tanto, al guardar silencio no es de recibo que a la entrega del inmueble rematado y adjudicado se presenten oposiciones a la entrega.

Bajo este escenario, de acuerdo con el informe del auxiliar de la justicia, que informa que no ha sido posible realizar la entrega y la petición del apoderado del rematante del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-66156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, que solicita que la entrega sea realizada por el despacho, esta judicatura no dará trámite a la solicitud del tercero interviniente y dispone:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la oposición a la entrega planteada por el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 456 del C.G.P.

SEGUNDO.- Fijar para el día 5 de julio de 2022 de septiembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la entrega material del inmueble rematado. El punto de encuentro será en las afueras del Palacio de Justicia de Mocoa, desde donde nos desplazaremos al sitio donde habrá de realizarse la diligencia.

Para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional, a la Personería Municipal, a la Comisaría de Familia, a la Defensoría del Pueblo, para que brinden acompañamiento a la diligencia de entrega programada por este despacho dentro del proceso de la referencia, para el día y hora señalado.

TERCERO.- Tener al abogado Guillermo Arturo Guerrero Luna, identificado con C.C. No 97.470.232 y portador de la T.P. No. 194.214 del C. S. de la J., como apoderado judicial del tercero interviniente solo para el trámite de oposición a la entrega. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793d6344f7c2c73a006edce2630b8fec085c5b637eebb6bdc0688ff9ab13120e**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para subcomisionar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00624
Radicado	2018-00173
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Julio Cesar Caicedo Cortez –Maritza Cortes –Lida Lorena Ceballos Alvarado

De acuerdo a lo manifestado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís – Putumayo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 38 del C.G.P., autorícese al comisionado la facultad para subcomisionar la diligencia de secuestro sobre el inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-74849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, el cual figura a nombre de Julio Cesar Caicedo Cortez a la alcaldía municipal de Puerto Asís de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, para el cabal cumplimiento del despacho comisorio No 032 del 8 de julio de 2021. Oficiéase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cdc1560adfb14d093224e297abb4c20d99b5ba727c7eb9ae2529399724b255**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar a entidad para que brinde información laboral del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00622
Radicado	2018-00376
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Juan Carlos Pinzón

Teniendo en cuenta la petición presentada por la parte actora tendiente a obtener información sobre la existencia de bienes del ejecutado susceptible de medida cautelar requiérase a la activa para que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*, allegue la acreditación del cabal ejercicio de su derecho de petición ante EPS SANITAS, previo a resolver lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770723e59f998d0a5221c81c8dab9a800da56be026f3c3c6435120c542ab913f**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación límite de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00524
Radicado	2020-00185
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Acumulado contra John Hoyos)
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	John Faber Hoyos Araujo – Jesús Albeiro Maya Ojeda

De acuerdo la solicitud allegada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas del proceso aprobadas por el despacho suman un total para la obligación primigenia de cinco millones doscientos noventa y cinco mil cincuenta y cinco pesos con cincuenta y un centavos m/cte (\$5.295.055,51) y para la obligación acumulada de cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos (\$4.355.987); y como quiera que las medidas cautelares fueron limitadas inicialmente a la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000). Ordénese la ampliación del límite de los embargos decretados, frente al señor John Faver Hoyos Araujo hasta por la suma de seis millones de pesos m/cte (\$6.000.000) adicionales al monto comunicado en oficio del del 16 de diciembre de 2021, para un total de once millones de pesos (\$11.000.000).

Por lo anterior ofíciase al tesorero y/o pagador del Hospital José María Hernández, para que continúe con el embargo decretado, con acatamiento a lo resuelto en la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15ae58b46581c76bdd2b84ef223b6736b2ddd14a02a88739e82fd4c01df025f**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00628
Radicado	2021-00193
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edinnson Bernardo Rosero
Demandado (s)	Jesse de Jesús Hernández Cervantes

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 15 de junio de 2021 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$2.500.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb51fc856e882234bc6027d40679b98b0d0d476ef244eb64664101c3d4a47c2**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de cambio de dirección de abogado que dice actuar por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00629
Radicado	2021-00222
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alfredo Benjamín Leitón Delgado
Demandado (s)	Elsa Lucía Sánchez Sarasty

En consideración a que mediante auto notificado el 4 de marzo de 2022, se requirió para que previo a resolver la solicitud de sustitución de poder por activa a favor del abogado Cristian Iván Muñoz Oviedo, esta sea presentada a través de los canales digitales registrados en el plenario para fines del proceso, de igual manera se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin que hasta el momento se acate lo ordenado por el despacho. Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Así mismo, se requiere al apoderado judicial principal para que previo a atender sus peticiones, sus datos sean actualizados en el Registro Nacional de Abogados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b51798ff914bd567d6f537d0d8a1ebfae272306c3555bbe3b321a959d31aa35**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa el presente asunto previo a seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00625
Radicado	2021-00445
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	John Fredy Contreras Bolaños – Brayan Alexis Contreras Canticus

De acuerdo a los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a dar por notificados a los demandados, requiérase a la activa para que previo a seguir adelante con la ejecución, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que las direcciones electrónicas suministradas para la notificación de la pasiva en el escrito de la demanda corresponde a las utilizadas por las personas a notificar, tal como le fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado el 13 de diciembre de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec9b019e49d97abb486023dc9a92f1adc7ef58077b168cbf4dbd736d3b9eb24**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de nueva dirección para notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00623
Radicado	2022-00104
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Areliz Clara Yela Juajibioy

En consideración al resultado negativo de la actuación tendiente a notificar a la ejecutada en la dirección reportada en el escrito primigenio de la demanda, autorícese la dirección electrónica indicada en la solicitud allegada vía digital el 11 de mayo de 2022, para que se surta la notificación de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab534bff4b35ce5fdd52f72b6555beb8d588f78473ecf22d66356168bd3700**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>